

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) Expediente Nº 500013105 001 **2020 00230** 00

De conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, subrogado por la Ley 11 de 1984, art. 25 y modificado por la Ley 712 de 2001 y 1395 de 2010, artículo 46, por el cual se establecen las reglas de competencia por razón de la cuantía, se tiene que "los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos. ... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. ".

De donde salta a la vista que la presente demanda ordinaria de Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado contra Departamento del Meta – Secretaria de Salud Departamental y Municipio de Granada, Meta, no es de competencia de este Juzgado, sino del Juzgado Municipal de Pequeñas Laborales, en única instancia, con sede en Villavicencio, en razón a que el asunto al momento de la presentación de la demanda no excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente (\$17.556.060), teniendo en cuenta, que las pretensiones demandadas ascienden a un valor de \$11.828.584, conforme a la liquidación mensual de afiliados al 1º de junio de 2020. Sumado a lo expuesto por la Sala Laboral



de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STL 128440 del 7 de septiembre del 2016, radicado 68375.

En ese orden de ideas, por competencia se ordena enviar al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para lo cual, se remite la actuación a la Oficina Judicial de Villavicencio, para que se efectúe la correspondiente radicación al citado Despacho Judicial.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el <u>31 de agosto de 2020</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 019 Covid.</u> Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario